



NIT 891 190 167-8

**RESOLUCIÓN N° - 068 -**  
(12 de Junio de 2026)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN POR CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. 001-CMA-26"**

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEPORTE Y RECREACIÓN DEL CAQUETA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 mayo de 2015, según Resolución N° 025 del 26 de febrero de 2024, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, y el Acuerdo No. 005 del 27 de agosto 2025 y,

**CONSIDERANDO**

Que el Instituto Departamental de Cultura, Deporte y Recreación del Caquetá -ICDR- adelanto el trámite de contratación el cual tiene por objeto "INTERMEDIACIÓN EN EL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES, DE SEGUROS GENERALES Y ASESORÍA INTEGRAL ESPECIALIZADA EN LA CONTRATACIÓN, MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS, DIRIGIDO A PROTEGER LAS PERSONAS, LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES, DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN DEL CAQUETÁ (ICDR)", de acuerdo con los estudio el sector, la presente contratación de intermediario de seguros no generara erogación económica alguna para el ICDR, la contraprestación que recibirá el intermediario seleccionado será la comisión que le reconozca la aseguradora que resulte seleccionada en el proceso que se surta para la contratación de los seguros. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1341 del código de comercio, que reza: *"La comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el periodo de vigencia del contrato con el intermediario"*

Para el efecto, la única remuneración será la comisión que le reconozcan la o las aseguradoras, que resulten seleccionadas en los procesos de contratación pertinente que se surtan para la contratación de los seguros y que renuncian a cualquier otro tipo de ingreso tal como comisión contingente, bonos por siniestralidad, o cualquier otro concepto que no sea la comisión negociada con el asegurador.

Que teniendo en cuenta la necesidad planteada en los estudios previos del presente proceso y en consideración a la naturaleza del objeto a contratar el mismo se enmarca dentro de la modalidad de Concurso de méritos abierto, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 2.2.1.2.1.3.1 y s.s. del Decreto 1082 de 2015.

Que conforme lo expuesto y de acuerdo a las necesidades expuestas en los estudios previos, a través de la Plataforma SECOP II se adelantó el proceso de selección por Concurso de Méritos Abierto No. 001-CMA-26 cuyo objeto contractual es " INTERMEDIACIÓN EN EL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES, DE SEGUROS GENERALES Y ASESORÍA INTEGRAL ESPECIALIZADA EN LA CONTRATACIÓN, MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS, DIRIGIDO A PROTEGER LAS PERSONAS, LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES, DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN DEL CAQUETÁ (ICDR)"

Que el Instituto Departamental de Cultura, Deporte y Recreación del Caquetá -ICDR en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, dio publicación en la plataforma del SECOP II, Portal Colombia Compra Eficiente, el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto del pliego de condiciones el 26 de mayo de 2026.

Que el 03 de junio de 2026 se publicó en la plataforma SECOP II, Resolución N°063 dando apertura al proceso de selección por concurso de méritos abiertos No. 001-CMA-26; publicando igualmente, el Pliego de Condiciones definitivo del proceso, en el cual, se especificaron todos los aspectos relativos al objeto, regulación jurídica, determinación de los factores

Cra. 11 Villa Olímpica Celular 3160534370  
E-MAIL [info@icdtcaqueta.gov.co](mailto:info@icdtcaqueta.gov.co) [www.icdtcaqueta.gov.co](http://www.icdtcaqueta.gov.co)  
Florencia - Caquetá - Colombia

**30 FESTIVAL**  
**FOLCLÓRICO DEL**  
**Piedemonte**  
**Amazónico**  
**Atrapados por la Manigua**  
FLORENCIA, CAQUETA

objetivos de selección y todas las circunstancias que se consideraron necesarias, para garantizar la existencia de reglas objetivas, claras y completas.

Que el día 05 de junio de 2026 se realizó el cierre de la convocatoria a través de la Plataforma SECOP II, presentándose el siguiente proponente: **LEALI SEGUROS ZOMAC LTDA.**, representado legalmente por el señor **JHON GILBER RIVERA SALGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.654.994 expedida en Florencia.

Que el comité de evaluación realizó la verificación jurídica, técnica y financiera de requisitos habilitantes exigidos en el Pliego de condiciones y, adicional el resultado de aspectos los ponderable, el cual fue publicado en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, con el siguiente consolidado:

| Nº  | PROPONENTE               | JURIDICO   | FINANCIERO | TECNICO    | RESULTADO  |
|-----|--------------------------|------------|------------|------------|------------|
| 001 | LEALI SEGUROS ZOMAC LTDA | HABILITADO | HABILITADO | HABILITADO | HABILITADO |

| FACTOR                                          | PUNTAJE           | PUNTAJE ASIGNADO |
|-------------------------------------------------|-------------------|------------------|
| Calidad                                         | 50 PUNTOS         | 40 PUNTOS        |
| Técnicos                                        | 40 PUNTOS         | 40 PUNTOS        |
| Protección a la Industria y el Trabajo Nacional | 10 PUNTOS         | 10 PUNTOS        |
| <b>TOTAL</b>                                    | <b>100 PUNTOS</b> | <b>90 PUNTOS</b> |

Que en virtud del resultado de la evaluación y con base en los informes presentados por el comité verificador y evaluador de la oferta presentada en el proceso de selección por concurso de Méritos Abiertos 001-CMA-26, recomienda adjudicar al proponente, **LEALI SEGUROS ZOMAC LTDA.**, representado legalmente por el señor **JHON GILBER RIVERA SALGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.654.994 expedida en Florencia.

Que así las cosas el director del Instituto Departamental de Cultura, Deporte y Recreación del Caquetá y ordenador del gasto acoge la recomendación del Comité evaluador, adjudicando el proceso de selección de Concurso de Méritos Abiertos No. 001-CMA-26 al proponente, **LEALI SEGUROS ZOMAC LTDA.**, representado legalmente por el señor **JHON GILBER RIVERA SALGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.654.994 expedida en Florencia.

Que siguiendo los principios que rigen la contratación pública y en virtud de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar el proceso de selección de Concurso de Méritos Abiertos No. 001-CMA-26 cuyo objeto es: "INTERMEDIACIÓN EN EL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES, DE SEGUROS GENERALES Y ASESORÍA INTEGRAL ESPECIALIZADA EN LA CONTRATACIÓN, MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS, DIRIGIDO A PROTEGER LAS PERSONAS, LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES, DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN DEL CAQUETÁ (ICDR)", al proponente, **LEALI SEGUROS ZOMAC LTDA.**, representado legalmente por el señor **JHON GILBER RIVERA SALGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.654.994 expedida en Florencia.

**PARÁGRAFO:** La contratación de intermediario de seguros no generará erogación económica alguna para el Instituto Departamental de Cultura, Deporte y Recreación del Caquetá, la contraprestación que recibirá el intermediario seleccionado será la comisión que le reconozca la aseguradora que resulte seleccionada en el proceso que se surta para la contratación de los seguros. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio, que reza "La comisión

del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el periodo de vigencia del contrato con el intermediario".

Para el efecto, la única remuneración será la comisión que le reconozcan la o las aseguradoras, que resulten seleccionadas en los procesos de contratación pertinente que se surtan para la contratación de los seguros y que renuncian a cualquier otro tipo de ingreso tal como comisión contingente, bonos por siniestralidad, o cualquier otro concepto que no sea la comisión negociada con el asegurador.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución a LEALI SEGUROS ZOMAC LTDA., representado legalmente por el señor JHON GILBER RIVERA SALGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.654.994 expedida en Florencia y comunicar esta decisión a través del SECOP II, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo 1º del art. 77 de la ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente resolución en el Portal Único de Contratación Estatal - SECOP II – página [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTICULO SEXTO:** Copia de la presente resolución será enviada a la oficina de Contratación.

Dado en Florencia, Caquetá, a los doce (12) días de junio de 2026.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

WILLIAN ARMANDO PARRA  
Director

Revisó: Harol Mauricio López, Abogado Jurídico y Contractual NDR  
Proyecto: Gloria Patricia Castro Perdomo, Prof. Universitario CUB